



Concejo Provincial de Puno

ORDENANZA MUNICIPAL N° 064 - 2020-C/MPP

Puno, 05 de agosto de 2020.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO.

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 05 de agosto de 2020, el Decreto Supremo N° 135-2020-PCM que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM; y,

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, el artículo 7° y 9° de la Constitución Política del Perú señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. El Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora, para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad;

Que, el numeral XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud ha previsto que el ejercicio de derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio o industria, así como el ejercicio del derecho de reunión están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo de la salud pública;

Que, las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen la función de regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales; en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejercen la función de regular las normas respecto del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, en concordancia con las normas nacionales sobre la materia; en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las funciones de normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial, así como normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción; en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejerce la función de establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos de niños y adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores. Así como de los derechos humanos en general, manteniendo un registro actualizado; ello, conforme a lo dispuesto en los artículos 80°, 81°, 83° y 84° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Organización Mundial de la Salud – OMS ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote de Coronavirus COVID-19 como una pandemia, además de haber elevado la alerta por el COVID-19 “nivel muy alto” en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países;





Concejo Provincial de Puno

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA publicado el 04 de junio de 2020, el Ministerio de Salud prorrogó la emergencia sanitaria a nivel nacional declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19; asimismo, en el literal a) del numeral 2.1.3 del artículo 2° refiere sobre las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 en espacios públicos y privados, estableciendo que en el caso de actividades o eventos que implique la concentración de personas en espacios cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19, corresponde a la autoridad competente evaluar los riesgos para determinar la pertinencia de su realización;

Que, a través del Decreto Supremo N° 135-2020-PCM publicado en el diario oficial El Peruano en fecha 31 de julio de 2020 se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 110-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM y N° 129-2020-PCM, a partir del sábado 01 de agosto de 2020 hasta el lunes 31 de agosto de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, quedando precisado en el mismo que durante la prórroga del Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo de la Constitución Política del Perú;

Que, asimismo el artículo 2° del decreto referido, dispone una cuarentena focalizada en diversos departamentos y provincias del país, encontrándose dentro de ellos, las provincias de San Román y Puno del departamento de Puno, en los cuales está permitido el desplazamiento de las personas únicamente para la prestación y acceso a servicios y bienes esenciales, así como para la prestación de servicios de las actividades económicas autorizadas a la entrada en vigencia del decreto supremo, además de establecer la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 20:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente y el día domingo todo el día;

Que, con Decreto Supremo N° 046-2020-PCM se precisa los alcances del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, como norma inicialmente dictada por el Gobierno Nacional, en la que se dispone que las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para que se cumpla lo dispuesto en dicho decreto supremo y, que en este contexto, los gobiernos locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el marco de sus competencias; por lo que, corresponde dictar una norma que permita desarrollar con mayor amplitud las Medidas de Prevención y Control para evitar la propagación del COVID-19 en la provincia de Puno, y de esta forma dar cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM;

Que, el artículo 39° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; asimismo, el numeral 8) del artículo 9° de la referida Ley, señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 40° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las Ordenanzas Municipales en la materia de su competencia son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo, indica que mediante Ordenanza, se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y





Concejo Provincial de Puno

contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 9º, 39º y 40º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por unanimidad, ha emitido la siguiente Ordenanza Municipal.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DICTA MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN LA PROVINCIA DE PUNO.

Artículo Primero.- SUSPENDER en la provincia de Puno hasta el 31 de agosto de 2020, todas las actividades o eventos que implique la concentración de personas en espacios públicos o privados, cerrados o abiertos, que ofrezcan riesgos para la propagación del COVID-19, tales como: desfiles, fiestas patronales, actividades civiles y religiosas, así como todo tipo de reunión, evento social, político, cultural u otros que impliquen concentración o aglomeración de personas, que pongan en riesgo la salud pública; concordante con el artículo segundo del Decreto Supremo N° 135-2020-PCM y en estricto cumplimiento a la Ordenanza Municipal 062-2020-MPP.

Artículo Segundo.- FORTALECER las medidas de control en los mercados saludables y centros de abastos descentralizados saludables de la ciudad de Puno, en estricto cumplimiento de medidas de bioseguridad como son el uso obligatorio de mascarillas y protector facial, tanto para la persona que expende y compra el producto, lavados o desinfección de manos, asistencia de una persona por familia para realizar las compras, manteniendo un metro de distancia entre una persona y otra, evitar realizar las compras acompañados de niños y/o adultos mayores y mascotas, a fin de impedir la aglomeración de personas y evitar la propagación del COVID-19.

Artículo Tercero.- ESTABLECER como horario de atención de los centros de abastos descentralizados saludables autorizados, ubicados en el Centro Poblado de Alto Puno, Centro Poblado de Salcedo, Centro Poblado de Jallihuaya, en el Barrio Chanu Chanu, Barrio Huajsapata, Barrio Huascar, Universidad Nacional del Altiplano, Barrio Llavini, CP Uros Chulluni, Mercado Progreso desde las 06:00 am a 15:00 horas, **para el caso de los mercados saludables o centros de abasto de primera necesidad:** Mercado Central, Mercado Laykakota, Plataforma Comercial "Unión y Dignidad", Mercado Bellavista, Supermercado Plaza Veá, Ind. Aliment. Negolatina S.C.R.L, y todo centro comercial y establecimiento en general autorizado, se realizará de lunes a sábado desde las 06:00 am a 16.00 pm.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico a través de la Sub Gerencia de Actividades Económicas, Gerencia de Medio Ambiente a través de la Sub Gerencia de Salud Ambiental y Salud Pública, Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Sub Gerencia de Defensa Civil y la Gerencia de Gestión Integral de Riesgos Sólidos, realicen fiscalizaciones conjuntas, conforme a las atribuciones que a cada una corresponde de todos los establecimientos que realicen actividades o eventos que implique la concentración de personas en espacios públicos o privados, cerrados o abiertos, que ofrezcan riesgos para la propagación del COVID-19, quedando autorizados únicamente aquellos establecimientos dedicados a la prestación de servicios y bienes esenciales, así como para la prestación de servicios de las actividades económicas autorizadas en las Fases 1, 2 y 3 de la Reanudación de Actividades, siempre y cuando para la realización de dichas actividades se haya registrado su "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud, en amparo al D.S. N° 117-2020-PCM, que señala la formalidad a cumplir para la reanudación de Actividades en sus tres fases, no estando autorizado el comercio informal de ninguna clase.

Artículo Quinto.- SUSPENDER, en la provincia de Puno hasta el 31 de agosto de 2020, la prestación del servicio de transporte público ámbito urbano, interurbano, taxi y mototaxi para evitar la propagación del COVID-19; correspondiendo a la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial realizar la estricta fiscalización al transporte informal; además las acciones necesarias para





Concejo Provincial de Puno

el cumplimiento de ésta disposición.

Artículo Sexto.- PRECISAR que la Fiscalización a cargo de la Municipalidad Provincial de Puno en el marco de las competencias reconocidas por la Ley Orgánica de Municipalidades será realizada en coordinación con la Dirección Regional de Salud y con el apoyo de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.

Artículo Séptimo.- DISPONER la modificación del lugar de la prestación de servicios de los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Puno a sus domicilios quienes desarrollaran su trabajo mediante equipos y medios informáticos, de telecomunicaciones y análogos (internet, telefonía u otros), excepto el Personal de Limpieza, Serenazgo, Policlínico Municipal, Terminal Terrestre, Inspección de Tránsito y de Fiscalización de todas las Gerencias.

Artículo Octavo.- DISPONER la implementación de la presente Ordenanza a los órganos de línea de la Municipalidad Provincial de Puno, de acuerdo a sus funciones y atribuciones.

Artículo Noveno.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación en el diario de publicaciones judiciales, a la Oficina de Tecnología Informática la publicación en la página web institucional www.munipuno.gob.pe y a la Unidad de Imagen Institucional y Protocolo la difusión oportuna de la presente ordenanza.

Artículo Décimo.- AUTORIZAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas reglamentarias, modificatorias y complementarias que permitan la adecuada implementación de la presente ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Abog. Marcial Mariani Cutipa
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Abog. Martín Ticona Maquera
ALCALDE